

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LA IP).



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

No. FOSALUD 2019-0070

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, San Salvador, a los veintidós días de octubre de dos mil diecinueve.

I.- Que el Fondo Solidario para la Salud, FOSALUD, con el fin de hacer efectivo el derecho al Acceso a la Información Pública considerado como un derecho humano, ha puesto a disposición del usuario o de la población en general la Oficina de Información y Respuesta /Unidad de Acceso a la Información Pública, la cual es activada mediante el acto material de presentar la solicitud de información pública (en persona, mediante apoderado o en forma electrónica) y cuyo acceso se encuentra garantizada por la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento según se infiere de los artículos 1 y 2 de la citada ley.

II.- El día cuatro de octubre del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, de forma digital, a nombre de [REDACTED], quien requiere:

**Papeles de trabajo del Borrador de Informe del Exámen Especial al Accidente de Tránsito Ocurrido el día 15 de Julio del 2019, a la ambulancia Placa N-9199, Conducida por el [REDACTED], Asignado a la Unidad de Salud de Quezaltepeque. (borrador que hizo el auditor interno Lic. Mauricio Martínez Martínez el 23 de Septiembre de 2019)**

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Jefatura de la Unidad administrativa de la institución a fin que facilitara el acceso a la misma.

Luego de remitir el requerimiento se recibió respuesta por parte de la Unidad de auditoría interna, quien remite las consideraciones siguientes:



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

----- Con relación a requerimiento # Fosalud- 2019-069 y 070 sobre Borrador de Informe y Papeles de Trabajo del Examen Especial al accidente de tránsito ocurrido el día 15 de julio del 2019, a la ambulancia placa N-9199, conducida por el [REDACTED], asignado a la Unidad de Salud de Quezaltepeque; de fecha 9 de octubre del 2019; le comunico lo siguiente:

1) Que los documentos solicitados no pueden ser proporcionados por tratarse de documentos preliminares, que constituyen herramientas técnicas propias de auditoría interna y los cuales están sujetos a modificaciones ya que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos; cuyos resultados finales se plasman en los Informes definitivos de Auditoría Interna.

2) El Manual de Organización y Funcionamiento aprobado por el Consejo Directivo, establece en el numeral 3.6 "Políticas y procedimientos de auditoría Interna", que "El responsable de asegurar el control y seguridad de los archivos de auditoría interna, es el asistente de auditoría pudiendo otorgar acceso a los registros de las revisiones

efectuadas a los entes autorizados por disposiciones legales tales como: La Corte de Cuentas, Firmas de Auditoría Externas contratadas para la fiscalización de la Institución; así como funcionarios internos autorizados, todo con la debida autorización del Auditor Interno", en virtud de lo cual la información solicitada no puede ser proporcionada a terceras personas ajenas a la Institución.

Cualquier información adicional, con el mayor de los gustos será proporcionada-----.

En consecuencia, de lo manifestado por la unidad administrativa y tomando en consideración el criterio resolutivo del Instituto de Acceso a la Información Pública, respecto a las auditorías (Ref. 184-A-2015 de fecha 16 de febrero de 2016), se concluye que, debido a que no hay un informe final en firme conocido por la autoridad administrativa correspondiente, donde se haya concluido el debido proceso garantía de que a las personas controvertidas se les ha dado la oportunidad para la presentación de pruebas o evidencias documentales e información verbal pertinente a los asuntos sometidos a examen.

Principios

Asi mismo el art. 4. LAIP establece: "En la interpretación y aplicación de esta ley deberán regir los principios siguientes:

d. Integridad: la información pública debe ser completa, fidedigna y veraz.

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LA IP).



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

De conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 2,4 literal "d", 16, 21, 24, 61, 65, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

1. Denieguese, la información referida a **Papeles de trabajo del Borrador de Informe del Exámen Especial al Accidente de Tránsito Ocurrido el día 15 de Julio del 2019, a la ambulancia Placa N-9199, Conducida por el [REDACTED], Asignado a la Unidad de Salud de Quezaltepeque. (borrador que hizo el auditor interno Lic. Mauricio Martínez Martínez el 23 de Septiembre de 2019)**, en vista de que aún no hay un informe final en firme, por lo tanto la entrega de la misma implicaría una transgresión al principio de integridad.
2. En caso de no estar de acuerdo a la información solicitada y remitida bajo la presente resolución, la solicitante puede interponer el recurso respectivo del mismo ante el mismo oficial que resolvió sobre su solicitud o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública;
3. NOTIFIQUESE la presente Resolución al correo electrónico señalado por el solicitante para recibir notificaciones.



Lic. Marta Carolina Arévalo de Ramírez  
Oficial de Información  
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD